

Acto seguido, la sección segunda agrupa dos colaboraciones dedicadas al Derecho procesal canónico: un exhaustivo estudio del proceso abreviado y del decreto ratificatorio de nulidad matrimonial, realizado por el actual Decano de la Rota de la Nunciatura Apostólica en España, Mons. D. Carlos Morán Bustos, y una sugerente aproximación al proceso de nulidad matrimonial en los discursos de Benedicto XVI, hecha por el Prof. Dr. D. Juan Ignacio Bañares, de la Universidad de Navarra.

Especialmente sugerente resulta –sin desmerecer en absoluto el interés de las restantes aportaciones– la sección tercera, en la que se agrupan tres ponencias que abordan temas especialmente conflictivos y de una indudable actualidad. Se trata de temas complicados, por referirse a ámbitos de interacción de los ordenamientos civil y canónico, que son abordados por los ponentes con valentía, rigor científico y maestría. D. Jesús Rodríguez Torrente, Vicario Judicial de Albacete, aborda en profundidad el problema de los matrimonios simulados y de complacencia, desarrollando las repercusiones canónicas del tratamiento normativo civil, con especial atención a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 31 de enero de 2006; D. José Luis Requero Ibáñez, Magistrado y Vocal del Consejo General del Poder Judicial, aborda el siempre conflictivo tema de los límites de la cooperación que pueden o deben prestar los tribunales eclesiásticos a los tribunales civiles, en relación en concreto al deber de remisión de las actas de los procesos matrimoniales canónicos a requerimiento del juez civil; y la Prof. Dra. D^a Lourdes Ruano Espina desarrolla extensamente la compleja y debatida cuestión de la objeción de conciencia a la asignatura Educación para la ciudadanía.

Cierra la obra la sección cuarta, dedicada a una preocupación que se encuentra en el origen mismo de las Jornadas de la Asociación Española de Canonistas: el informar puntualmente sobre las novedades normativas y jurisprudenciales aparecidas durante el año en relación a temas canónicos y eclesiásticos. Se trata de una labor ardua y no siempre justamente reconocida, que es desempeñada con generosidad y buen hacer por el Prof. Dr. D. Antonio Pérez Ramos, Vicario Judicial de Palma de Mallorca y Profesor de la Universidad de las Islas Baleares, en relación a la jurisprudencia matrimonial canónica, con especial atención al Tribunal de la Rota Romana, aunque sin excluir referencias a la Rota de la Nunciatura Apostólica en España y a los tribunales eclesiásticos españoles; por el Prof. Dr. D. Jesús Bogarín Díaz, de la Universidad de Huelva, en relación a las novedades normativas y magisteriales en materia canónica; y por la Prof. Dra. D^a Elena Olmos Ortega, de la Universidad de Valencia, en relación a las novedades normativas y jurisprudenciales de Derecho Eclesiástico del Estado Español.

En definitiva, una obra valiosa y que aborda temas complejos y de gran actualidad, que constituye una aportación más de la ya larga serie de volúmenes jurídicos (éste hace el número veintiocho de actas de Jornadas, a lo que habría que sumar un volumen especial dedicado a la Instrucción *Dignitas Connubii*) ofrecidos por la Asociación Española de Canonistas.

CARMEN PEÑA GARCÍA

C) DERECHO ECLESIASTICO

BASDEVANT-GAUDEMET, Brigitte, JANKOWIAK, François (sous la direction de), avec la collaboration de DELANNOY, Jean-Pierre, *Le droit ecclésiastique en Europe et à ses marges (XVIIIe – XXe siècles)*, Peeters, Leuven, 2009, 345 pp.

La Editorial Peeters, de Lovaina, publica desde hace años las Actas de los Congresos internacionales que cada año celebra el *European Consortium for Church and State Research*, así como la revista de esta misma institución, con doble titulación en

francés -*Revue européenne des relations Églises – État*- y en inglés -*European Journal for Church and State Research*-. Y, al mismo tiempo, publica también una colección de títulos sobre las mismas materias, en la que se recogen trabajos independientes, provenientes de los miembros del *Consortium* o de investigadores cercanos a los mismos.

Tal es en concreto el caso de la obra que vamos ahora a recensionar. La Profª Basdevant-Gaudemet -que hace honor con sus estudios, de notorio valor científico, al ilustre apellido que, junto con un alto interés por el Derecho Eclesiástico y su historia, le legó su insigne e inolvidable padre- ha reunido aquí las Actas del Coloquio Internacional celebrado en la Facultad Jean Monnet de la Universidad Paris-Sud durante los días 12 y 13 de octubre del año 2007, cuyo tema fue *Le droit ecclésiastique en Europe (fin de XVIIIe-milieu du XXe siècle)*. Han colaborado eficazmente con ella, François Jankowiak en la preparación y celebración del Congreso y en la edición de las Actas, y Jean-Pierre Delannoy en la puesta a punto de las diversas ponencias que integran este volumen. A los tres debemos el poder disponer hoy de un conjunto de trabajos sobre una materia, los orígenes y el desarrollo del Derecho Eclesiástico en Europa, cuyo tratamiento histórico-jurídico nos reserva aún importantes novedades.

Dos vías pudieron a priori elegir los organizadores del Congreso, una de tipo más general y especulativo, otra orientada a los aspectos positivos del tema, es decir, la exposición y análisis de los diferentes ordenamientos europeos en este campo. El primer camino habría seguido en alguna medida el clásico modelo de la obra de Luigi de Luca sobre *Il concetto del diritto ecclesiastico nel suo sviluppo storico*; sería posible recordar también, cada una en su contexto, la obra de Silvio Ferrari *Ideologia e dogmatica nel diritto ecclesiastico italiano* -que combina la exposición y el análisis de la producción científica italiana con la reflexión sobre sus presupuestos doctrinales-, o el estudio de la específica evolución del Derecho de la Iglesia que llevó a cabo Alberto de la Hera en su *Introducción a la ciencia del Derecho Canónico*.

Los directores del libro que analizamos han optado en cambio por el segundo camino, la exposición de la efectiva realidad positiva del Derecho Eclesiástico en Europa durante un largo período de dos siglos. La amplitud temporal de los estudios, y su variedad geográfica, hacen que el contenido del volumen adquiera un particular interés, en cuanto que se trata de una obra que muestra una visión, limitada en su temática pero detallada en su tratamiento, de la realidad del Derecho Eclesiástico europeo, al menos con referencia a un número no pequeño de países, insertándose en la línea de las ya citadas Actas de los Congresos y del *Journal del European Consortium*. Debe tenerse en cuenta que, como disciplina científica y académica, el Derecho Eclesiástico procede de la Alemania del XIX, de dónde se trasvasó fundamentalmente a Italia y a un reducido ámbito circundante; sin embargo, como realidad jurídica, todos los Estados, de una u otra forma, han legislado desde siempre sobre materias eclesiológicas; o, dicho de otro modo, dado que los fenómenos religiosos han estado siempre presentes en la vida social, los Estados los han regulado en el ámbito civil de las más diferentes maneras, pero nunca han podido prescindir de ellos en su ordenamiento, incluso -yéndonos a los extremos- otorgando plena validez civil a un ordenamiento confesional o dictando leyes absolutamente represivas de toda manifestación de lo religioso. Cabe recordar aquí la frase de Pedro Lombardía cuando, interrogado sobre qué les quedaría por hacer a los eclesiasticistas en un país en que se suprimiera por completo toda presencia pública del hecho religioso, respondió: comentaríamos el decreto de supresión. Es decir, en toda circunstancia y en todo momento y lugar ha existido y existe una normativa estatal que podemos considerar Derecho Eclesiástico del Estado. De ahí que deba ser bienvenida en la bibliografía una aportación que aporta una exposición y un estudio diversificados de varios ordenamientos estatales europeos acerca de estas materias a lo largo de los últimos dos siglos.

En el caso concreto del volumen que tenemos en las manos, bastará la enumeración de su contenido para establecer cuál es el grado de amplitud de su ámbito temporal,

espacial y temático. La obra, tras una extensa y muy interesante *Présentation* de Brigitte Basdevant-Gaudemet y François Jankowiak (pp. 11-20), aparece dividida en dos grandes partes, tituladas respectivamente: *I. Religions, Identités, Libertés: l'Europe et ses marges* (con un total de doce estudios) y *II. Autorités, Libertés, Laïcités: regards sur les mutations françaises* (con un total de otros doce trabajos). La dedicación de la mitad del volumen al específico caso francés se explica por ser Francia la nación donde se organizó y celebró el Congreso, y el país de procedencia de la iniciativa, de los directores y de un número alto de colaboradores; si la parte primera nos muestra un panorama europeo que, como veremos, abarca a diferentes naciones o comunidades políticas (Turquía, Bélgica, Rusia, Rumania, Austria, Austria-Hungría, España, Italia, Portugal, Suiza y Cataluña), la parte segunda da cuenta de la problemática eclesiástica en la nación que está considerada como el marco de origen de la laicidad, una doctrina que de uno u otro modo está cada día extendiendo su esfera de influencia en todo el mundo, y de modo especial en toda Europa.

En concreto, el volumen contiene los siguientes trabajos:

Parte I.-

La liberté religieuse en Turquie de la fin de l'Empire ottoman à la fondation de la République laïque, Rossella Bottoni, Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Plaisance (23-36)

Les rapports entre l'Église et l'État en Belgique au XIXème siècle: l'application de la Constitution de 1831, Caroline Sägesser, Universidad Libre de Bruselas (37-45)

Le concordat de 1847 entre l'Empire russe et le Saint-Siège: origines, contenu et suites, Elena Astafieva, "École Pratique des Hautes Études" (47-61)

Les hôpitaux religieux dans le contexte de sécularisation en Europe, Adelaide Madera, Universidad de Messina (63-76)

Situation juridique et identité nationale de l'Église orthodoxe roumaine en Roumanie, en Autriche et en Autriche-Hongrie (1859-1918), Patriciu Vlaicu, Universidad "Babes Bolyai" Cluj-Napoca (77-96)

L'évolution du droit de la liberté religieuse de 1870 à 1965: la case espagnol, Romina De Carli, Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense de Madrid (97-109)

La juridiction des tribunaux ecclésiastiques dans les Concordats européens de la première moitié du XXe siècle: les exemples de l'Italie, du Portugal et de l'Espagne, Antonio Ingoglia, Universidad de Palermo (111-115)

Un Project de catalogue bio-bibliographique des plus éminents professeurs de droit ecclésiastique et de droit canonique en Europe, XIX^e-XX^es., Luciano Musselli, Universidad de Pavia (117-119)

Une oeuvre anticipatrice: "La tolérance" (1912) du père A. Vermeersch S.I., Carlo Fantappiè, Universidad de Urbino (121-132)

Les Conventions de Collaboration entre le Gouvernement de la Catalogne (Generalitat) et les minorités religieuses, Alex Seglers, Universidad Autónoma de Barcelona (133-147)

La place de la religion dans les écoles publiques suisses, Karine Furer, Universidad de Lucerna (149-157)

Les pensions du régime des cultes dans la Constitution belge: l'actualité des débats du Congrès national de 1830, Louis-Léon Christians, Universidad de Lovaina (159-174)

Parte II.-

Liberté et tolérance religieuse dans la pensée de Voltaire, Germana Carobene, Universidad "Federico II" de Nápoles (177-189)

Les rapports entre droit canonique et droit gallican en France à la fin du XVIIIe siècle, Maria Gabriella Caria (191-199)

"Toute administration est laïque et municipale": la compétence communale sur le temporel des églises dans les Pays-Bas français (fin du XVIIIe siècle), François Zanatta, Universidad de Lille II (201-214)

Le concile national de la nouvelle Église gallicane sous le régime de séparation de culte (1795-1801), Jeanne-Marie Tuffery-Andrieu, Universidad de Nancy II (215-224)

La désignation des fabriciens en Corse, entre volonté politique et réalités locales (1809-1905), Guillaume Rigler, Universidad de Nice-Sophia Antipolis (225-236)

Le décret du 19 Mars 1859 et l'application des articles organiques aux cultes non reconnus, Franck Zarlenga, Universidad de París XII (237-254)

L'enseignement et l'édition du droit canonique en France dans la seconde moitié du XIXe siècle: lieux d'expression du "mouvement vers Rome", Laurent Kondratuk, Universidad de Franche-Comté (255-265)

"Cultuel et culturel dans les travaux parlementaires relatifs à la protection des monuments historiques (1880-1914), Jean-Pierre Delannoy, Asamblea Nacional, París (267-284)

La laïcité en France et à Genève: histoire comparée de deux modes de laïcisation républicaine, Valentine Zuber, "École Pratique des Hautes Études" (285-294)

"Reconstitution", "continuation" ou "existence"? La position du gouvernement français face au règlement de la Question romaine (1929-1930), Audrey Virot, Universidad Paris-Sud XI (295-318)

Réflexions sur les fondements politiques et juridiques de la liberté religieuse dans la pensée de Jacques Maritain et d'Henri de Lubac, Arnould de la Brosse, Facultad de Derecho de Poitiers (319-332)

De la politique à la technique: laïcité narrative et laïcité du droit. Pour une comparaison France/Italie, Alessandro Ferrari, Universidad de la Insubrie (Como), (333-345)

Como características del volumen, amén de las arriba señaladas, es de notar la juventud de buena parte de los participantes, pues figuran entre ellos pocos nombres consagrados y en cambio abundan los doctorandos y los jóvenes doctores y profesores, lo que supone una nota de satisfacción y esperanza para el eclesiasticismo europeo, que asiste a una floración de nuevas generaciones e inquietudes que abren una ancha puerta a la esperanza. En España se han puesto en marcha con éxito Congresos similares, encargando de sus ponencias a los más jóvenes entre los nuevos eclesiasticistas, que se ven así impulsados hacia mayores responsabilidades y consolidan el porvenir de la disciplina. En todo caso, una observación que procede de un punto de vista español sobre el tema: con el máximo respeto a Romina De Carli y a la calidad indudable de su trabajo, el haberle encargado la ponencia sobre España tal vez no haya sido la mejor opción, ya que su planteamiento es exclusivamente histórico (como la Facultad de la que proviene), ajeno a la temática jurídica que late en todo el volumen, y no tiene en cuenta en absoluto la rica bibliografía española que existe al respecto por obra de numerosos juristas; entre nosotros hay muy valiosos jóvenes profesores de Derecho Eclesiástico que hubieran podido ser tomados en cuenta, como se ha hecho efectivamente en el caso de Cataluña invitando al Profesor Alex Seglers, excelente conocedor del tema particularmente en relación con dicha Comunidad Autónoma.

Es también de notar la brevedad de buena parte de los trabajos que, con algunas excepciones, rondan entre las diez y las quince páginas. Por supuesto que cada uno de los temas abordados hubiese dado para mucho más, pero no parece que fuera esa la intención de los organizadores del Congreso, que aspiraron a reunir una información sustancial y analítica de la problemática tratada; solamente en algunos casos -en los artículos sobre Vermeersch, Voltaire, Maritain y De Lubac, y en el brevísimo informe sobre un proyecto de catálogo de profesores- se deja de lado el tratamiento nacional de los temas estudiados, cuya variedad va de la libertad religiosa a las relaciones Iglesia-Estado, los hospitales, los tribunales eclesiásticos, la escuela, el régimen del culto y, en lo que hace de modo especial a Francia, los derechos canónico y galicano, las temporalidades de las iglesias, el régimen de separación, el régimen de los cultos, la enseñanza, la preocupación por los problemas de Roma o por el acercamiento a Roma, la laicidad. Todo ello tratado con la precisión deseable, dentro de las lógicas diferencias entre los diversos autores.

Los directores de la obra conocen perfectamente todo cuanto hemos dicho, y los beneficios y las dificultades que se derivan del modo concreto en que planificaron el Congreso y la publicación de sus Actas. Como ellos mismos indican en su *Présentation*, el título elegido para aquél y éstas pudiera parecer excesivamente amplio, y corresponderse más con un campo general de investigaciones que con un tema concreto de estudio. Sin embargo, entendieron que la opción adoptada -como también acabamos de señalarlo líneas arriba- permitía encuadrar la iniciativa en la línea de los considerables progresos experimentados en los últimos decenios por la historiografía de los derechos canónico y eclesiástico; las jóvenes generaciones de estudiosos están renovando ambas disciplinas a la luz del camino marcado por los grandes maestros que les han precedido. Son numerosos los campos científicos en que en tiempos recientes se están produciendo importantes y novedosos avances, y la historia jurídica de las relaciones entre las religiones y los Estados no es ajena a esa realidad. Señalan también los responsables del volumen que la inclusión en el mismo de trabajos relativos a Rumanía, Suiza, Turquía, Rusia, aumenta el interés de la publicación al alargar su marco, y explica a la vez la redacción del título con referencia a "Europe et à ses marges", entendiéndose al referirse a éstos que el libro no está circunscrito a la Unión Europea, sino que utiliza un concepto totalizador del viejo continente.

Igualmente, por lo que hace al ámbito temporal, debe señalarse que el partir del siglo XVIII era algo que venía impuesto por la propia realidad histórica, ya que las bases doctrinales y políticas de la situación decimonónica, del liberalismo y luego de la laicidad, provienen cuando menos de los finales de la centuria ilustrada; en ese sentido se entiende también que puedan atraer la atención de los autores desde un hombre de la Ilustración, tan notoriamente heterodoxo como Voltaire, hasta dos representantes de la intelectualidad católica del siglo XX tan señalados como Maritain y De Lubac, un seglar y un religioso encuadrados en las corrientes renovadoras que encontraron su margen de acción en la doctrina del Concilio Vaticano II y en los postulados políticos de las modernas libertades democráticas.

La ya apuntada juventud de los ponentes es también señalada por los Profs. Basdevant-Gaudemet y Jankowiak como un propósito específico de su iniciativa, puesto que indican que ésta se enmarca en un plan más amplio de incorporación de jóvenes estudiosos a un cuadro planificado de formación europea en relación con la materia *Droit et Sociétés religieuses*. La creación de un grupo internacional de jóvenes investigadores y enseñantes dedicados al Derecho Canónico, al Derecho Eclesiástico, y a la historia de ambos, cuaja hoy en el centro que lleva aquella denominación, y que permite la difusión de información, la organización de manifestaciones científicas y, a medio plazo, el intercambio y la movilidad de los doctorandos adscritos a las universidades representadas en dicho centro. Se trata, pues, de un proyecto en marcha dentro del cual se acomoda perfectamente el Congreso del 2007 y la publicación que presentamos en sus Actas.

El trabajo de Rossella Bottoni, sobre la transición de la libertad religiosa en la Turquía que pasaba del Imperio a la República, aborda un momento decisivo de la historia de aquel país, dada la confesionalidad, en ocasiones no poco intransigente, de la monarquía y la laicidad de la nueva República, que hubo de afectar tanto a los musulmanes como a las minorías no islámicas; un problema aún hoy no resuelto, dada la actitud en muchos casos beligerante de parte de la mayoría religiosa y la aún insuficiente protección y garantía de la libertad que allí se experimenta.

El estudio de Caroline Sägeser analiza el interesante caso de la Constitución belga de 1831, de la que aquel país está sin duda orgulloso, en cuanto se la considera superadora del problema de las relaciones Iglesia-Estado por una vía de concordia y no intransigencia, que supera la dicotomía unión o separación para basarse en una recíproca independencia mitigada en torno a la regulación de la libertad de culto.

Analiza Elena Astafieva las relaciones entre el Imperio Ruso y la Santa Sede en base al concordato de 1847, de corta vigencia pero expresivo de un clima de entendimiento

que tuvo diversas manifestaciones a lo largo de los siglos XVIII y primera mitad del XIX; dada la notoria voluntad de hegemonía de la Iglesia Ortodoxa rusa, la confesionalidad del Imperio de los Romanov, y el hecho de que la historia rusa nos resulte bastante desconocida en la Europa occidental, es evidente el interés que puede tener la lectura de esta colaboración.

Se ocupa Adelaida Madera del muy específico tema de los hospitales religiosos en el ámbito de la progresiva secularización de Europa; es evidente la influencia que sobre la asistencia hospitalaria posee el carácter religioso de estos centros, lo que ha dado lugar en muy varios países a una política de distanciamiento entre sanidad y religión, con resultados cuyas consecuencias son todavía un interrogante de no pequeño calado. Cuando, dentro ya del siglo XXI, los sistemas políticos de laicidad extrema pensaban poder superar sin otras dificultades este problema, aparecen nuevas minorías religiosas que, en contra de tal política laicizante, llevan a la asistencia sanitaria nuevas exigencias religiosas que están provocando importantes crisis de nada fácil solución.

El trabajo de Patriciu Vlaicu sobre Rumanía, y sobre sus relaciones con el Imperio Austro-Húngaro, incide también sobre una parte de Europa que sólo en los últimos años se está haciendo insistentemente presente en nuestras preocupaciones. El cruce de culturas y civilizaciones en esos territorios, su relativamente reciente incorporación a la Europa libre tras la ruina del Imperio Otomano, los avatares de las diversas provincias rumanas en contacto con los, en un tiempo ya pasado, poderosos países limítrofes, el carácter latino de la lengua rumana y la tradición oriental de su Iglesia, son factores cuya importancia no se puede minimizar y que confieren un singular interés a su estudio.

Ya nos hemos referido al artículo de Romina De Carli sobre España, en cuanto que posee un carácter histórico y no jurídico, y no utiliza, en consecuencia, la útil bibliografía eclesialista al respecto, que hubiese enriquecido de modo notable la información y el análisis. En sí mismo considerado, al margen de su inserción en un volumen con evidentes connotaciones jurídicas, el trabajo se sitúa en el período que corre entre los concordatos de 1851 y 1953, tomando en consideración la actitud del Estado y de la Iglesia a lo largo de ese tiempo en torno al tema capital de la confesionalidad y la libertad religiosa, las tensiones entre ambos poderes y, en fin, los problemas que se derivaron en este campo para las relaciones entre la Santa Sede y España y para la libertad de las minorías a raíz del Concilio Vaticano II.

Antonio Ingoglia se refiere al reconocimiento concordatario de la jurisdicción de los tribunales eclesiásticos, y para ello fija su atención en tres países poseedores de concordatos de singular relieve, Italia, España y Portugal. Si bien la tendencia general laicizante se orientaba en la Europa del siglo XX al desconocimiento por parte estatal de la autoridad jurisdiccional de aquellos tribunales, los concordatos italiano de 1929, portugués de 1940 y español de 1953 invirtieron tal tendencia, particularmente en materia penal y matrimonial, y aún actualmente -modificados los tres textos concordatarios- no se han borrado por completo sus huellas en este campo.

La breve comunicación de Luciano Musselli se destina a proponer la redacción de un Diccionario bio-bibliográfico de canonistas y eclesiasticistas del siglo que corre entre los dos Concilios Vaticanos, plan para el que además ofrece ideas metodológicas sumamente positivas. Musselli, que conoce muy bien la bibliografía y las biografías de referencia, no presenta pues el proyecto de una posible entelequia, sino de un plan de trabajo colectivo cuya utilidad resulta obviamente manifiesta.

Carlo Fantappiè, otro de los colaboradores del volumen que posee una firma ya reconocida y consagrada, se ocupa de la obra sobre la tolerancia del jesuita padre Vermeersch, uno de los más notorios canonistas del principio del XX. El que en fecha tan temprana como 1912, y desde el singular observatorio de la Universidad de Lovaina, un teólogo y canonista católico de reconocido prestigio escribiera sobre la tolerancia -con un concepto moderno de la misma y desde perspectivas culturales abiertas frente a una

tradición neotomista excesivamente encastillada en presupuestos dignos de una prudente y a la vez seria revisión- es un dato importante para el conocimiento de la evolución del pensamiento católico en este terreno, desde el conservadurismo a ultranza que en los inicios del liberalismo lo combatió de todas las maneras, hasta la revisión de la doctrina bajo nuevas luces a partir del Vaticano II.

Alex Seglers -que lleva ya algún tiempo inmerso en el estudio y la realización de diversos proyectos relativos a las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Cataluña y las Confesiones religiosas, tema que por tanto conoce muy bien- estudia aquí las Convenciones de colaboración entre el Gobierno comunitario y las minorías religiosas. A tal efecto, y por ser tema menos conocido fuera de nuestras fronteras, se detiene en la descripción y el análisis del sistema de reparto de competencias entre el poder central y el de las autonomías, y más en concreto la catalana, para poder valorar en sus justos términos el juego de elementos tan característicos de la España actual como son el pluralismo religioso, la descentralización administrativa y la actitud al respecto de las más señaladas minorías religiosas presentes en España.

Descentralización es también una palabra que, dentro de sus propios parámetros, conviene a la estructura política de Suiza. Y en este contexto estudia Karin Furer el tema del lugar que ocupa la enseñanza de la religión en las escuelas públicas de aquel país. El autor analiza las competencias cantonales al respecto a la luz de la legislación contenida en la Constitución federal, revisada al efecto en el año 2006; se pregunta igualmente por cuáles son en tal contexto los valores que se aspira a promover, tales como el bien de los educandos y a la par la igualdad -necesaria en todo sistema democrático-, el pluralismo -una nueva realidad que se va imponiendo en toda Europa-, y la integración, exigencia y consecuencia necesaria del pluralismo religioso.

El trabajo de Louis-Léon Christian se refiere al régimen de cultos en Bélgica mediado el siglo XIX, y en concreto a los debates al respecto que tuvieron lugar en el Congreso nacional en el año 1830. Para el autor, aquel debate ha prolongado en el tiempo su problemática, y aún hoy permanece como una cuestión abierta la entonces discutida: el compromiso de mantener a la vez la autonomía de los cultos y su sostenimiento material por el Estado. El pluralismo religioso, y muy en particular la presencia del Islam, ha venido a complicar la temática y a reabrir cuestiones que en un momento pudieron parecer superadas.

Cuando se pasa de la Parte primera a la segunda se entra en el terreno relativo al caso francés. Dentro del mismo, el trabajo que abre camino es el de Germana Carobene, que se plantea el tema de la libertad y la tolerancia religiosa en Voltaire. Es un hecho que Voltaire, en su momento histórico, supuso un pensamiento incompatible con el orden social y religioso vigente, que encontraría un determinado eco en la Revolución, y que en cuanto tal ha merecido un juicio histórico concreto. Pero el autor trata de individualizar en sus enseñanzas aquellos elementos que posteriormente, fuera de aquel contexto, resultan principios propios de la Ilustración, de las Primeras Declaraciones de Libertades y Derechos Humanos, de las nuevas bases que entonces empiezan a construirse y con el tiempo habían de recibir una aceptación generalizada: la tolerancia y la libertad, la separación entre los poderes político y religioso, la primacía de la ley, la religión como instrumento y garantía de la paz social.

Maria Gabriella Caria tratará por su parte de las relaciones entre el Derecho canónico y el Derecho galicano en la Francia de finales del XVIII. Es un hecho conocido que, ya desde la Edad Media, y en una línea que se acentuó en la Moderna, alentaba en Francia un galicanismo que mediatizaba el ejercicio del poder religioso por parte de la jerarquía católica, con el propósito de crear una Iglesia galicana, una iglesia nacional independiente de Roma en toda la medida de lo posible sin abandono de la ortodoxia. El tema es un clásico de la historiografía sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia, y el autor lo aborda aquí en directa comparación con la vigencia en Francia del Derecho Canónico; los dos términos de la ecuación vivieron una difícil convivencia que, en este

trabajo, se localiza en torno al intento de Durand de Maillane por clarificar, hacia 1770, la duplicidad de derechos vigentes en Francia en materia eclesiástica.

François Zanatta entra en un problema concreto del encuentro entre doble ordenamiento, el galicano y el canónico, a propósito de un conflicto de competencias surgido en Lille durante el XVIII en torno a la administración de los bienes temporales de las iglesias parroquiales. El dato de que Lille caiga sucesivamente bajo soberanía de los Países Bajos y de Francia supone la presencia de una doble legislación, un intento de conservar privilegios, el irrumpir de un fuerte intervencionismo municipal claramente marcado de galicanismo, elementos todos que sirven de base a Zanatta para ayudar, mediante un ejemplo concreto, a una mejor comprensión del fenómeno regalista en la Francia próxima a la Revolución.

Jeanne-Marie Tuffery-Andrieu presta por su parte atención asimismo al tema galicano, en este caso ya en los finales del XVIII y los inicios del XIX, a propósito del concilio nacional de la nueva iglesia galicana. Entre los artículos galicanos de 1682, propiciados por Luis XIV y rechazados de modo absoluto por la Santa Sede, y el acuerdo concordatario de 1801 entre Pío VII y Napoleón, corre todo un siglo de conflictos jurisdiccionales y doctrinales que alcanzó su cenit en los intentos republicanos revolucionarios por romper definitivamente con Roma o por crear una iglesia nacional. Un plan abocado al fracaso en sí mismo, pero que no dejó de depositar huellas en la posterior historia religiosa de Francia.

Guillaume Rigler se ocupará de la gestión de los bienes temporales de la Iglesia, en concreto de las fábricas de las iglesias, en Córcega y a lo largo de todo el XIX y hasta la ley de separación de 1905. El restablecimiento de las "fábricas" (una forma, habitual en Francia e Italia, de denominar y entender la masa de bienes temporales afectos al sostenimiento de una iglesia en cuanto que edificio destinado al culto) se operó en Francia por un Decreto imperial de 1809, a efectos de gestionar las temporalidades de la Iglesia y de permitir un eficaz control de tal gestión por parte del Estado. Parece que en Córcega tales disposiciones fueron de dificultosa aplicación, y el autor analiza tales dificultades, nacidas en parte de la acumulación de funciones en determinados funcionarios eclesiásticos, y en parte de la actitud de las autoridades locales, tan tenaces en sus pretensiones como ignorantes del Derecho eclesiástico.

El artículo de Franck Zarlenga se refiere a una disposición normativa concreta, de 1859, clave en el proceso de laicización del Estado francés durante el siglo XIX. Un decreto de 19 de marzo de aquel año que introduce en el derecho francés el concepto de culto no reconocido. Para el autor se trata de un reconocimiento de segundo orden, que aún obedece a la reducción en la práctica de los problemas de la libertad religiosa, al menos en varios países de la Europa católica, a las relaciones entre esta Iglesia y los Estados. El trabajo estudia la inserción de tal norma en el conjunto del ordenamiento jurídico francés, que en otros campos como el penal ya había tenido en cuenta a tales entidades, planteándose entonces con nueva fuerza la temática sobre el libre ejercicio del culto.

Laurent Kondratuk se ocupará de la enseñanza del Derecho Canónico en la Francia de la segunda mitad del XIX, cuando diversos movimientos y publicaciones tenderán a un acercamiento a Roma calificando con términos muy severos al derecho galicano, e incluso a la idea misma de un Derecho Eclesiástico estatal. Un grupo de canonistas, insertándose en este movimiento, desarrollando con un alto nivel la enseñanza del Derecho Canónico, y dando lugar a diferentes revistas tales como las denominadas *Revue des sciences ecclésiastiques* y *Le Canoniste Contemporain*, no dejaron de contribuir en apreciable medida a la futura codificación del Derecho de la Iglesia que pondría en marcha Pío X en los inicios del siglo XX.

Se ocupa Jean-Pierre Delannoy -colaborador de este *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*- del diálogo entre lo cultural y lo cultural en los trabajos parlamentarios que entre 1880 y 1914 tuvieron lugar en torno a la protección de los monumentos históricos. El autor va siguiendo las diferentes fases del diálogo, que corre

desde un régimen normativo relativo a tales monumentos a llegar a dotar de un sentido de autonomía cultural al objetivo de la protección de los edificios de culto. Quedan aquí involucradas cuestiones tales como el mantenimiento y la reparación de las iglesias, la organización de asociaciones culturales destinadas a protegerlas, la financiación, así como la inserción de estos bienes en el patrimonio nacional.

Valentine Zuber entra en el análisis de la laicidad tal como la estableció en Francia la Ley de 1905, y establece una comparación con el correspondiente sistema de Ginebra, lo que denomina historia comparada de dos modelos de laicidad republicana. Detecta entre ambos importantes similitudes históricas, hasta llegarse a la separación proclamada en 1905 en Francia en Ginebra en 1907; señala las diferentes motivaciones que dieron origen a una y otra norma; estudia sus regímenes de aplicación; y constata que en ninguno de ambos casos se llegó a alcanzar el sueño de los grandes laicistas históricos que entendían la separación como una ignorancia absoluta de la existencia de la otra por parte de cada una de las dos entidades inmersas en el juego, el Estado y la Iglesia.

Audrey Virot toma a su cargo el estudio de la actitud del Gobierno francés ante los Pactos de Letrán y la solución de la denominada Cuestión Romana, nacida de la ocupación de los Estados Pontificios al producirse la reunificación italiana en 1870, y resuelta en 1929 mediante la creación del Estado de la Ciudad del Vaticano. Como es sabido, el Gobierno de Víctor Manuel III de Saboya reconoció a la Santa Sede una soberanía que fue paulatinamente aceptada por todos los Estados, y sobre la que la Francia separatista hubo asimismo de manifestarse de una forma positiva.

Arnould de la Brosse reflexiona sobre el pensamiento de Maritain y el de De Lubac, dos de los protagonistas de la evolución de la doctrina y las actitudes de la Iglesia católica en relación con la libertad religiosa en el siglo XX. Para ambos, el hombre en tanto que tal, en su dignidad de ser humano supera a la política y ha de ser respetado por ésta en su dimensión religiosa. Una enseñanza rica en virtualidades, y que encontraremos plasmada en la Declaración conciliar *Dignitatis Humanae* y en todas las afirmaciones relativas a los derechos fundamentales inherentes a la persona, que no proceden del Estado sino que éste ha de reconocer y garantizar.

En fin, en el último de los trabajos del volumen, Alessandro Ferrari se plantea un tema de sumo interés, al comparar Italia con Francia en relación con el concepto mismo de laicidad. De facto, el autor propone la existencia de un doble modelo de laicidad, el que denomina "laicidad narrativa" -cuyos orígenes cabe detectar en los textos fundacionales de varias religiones, entre ellos la frase "Dad al César lo que es del César..."- y el que denomina "laicidad del derecho", de más difícil identificación histórica. Si, señala, limitásemos al Estado la producción del Derecho, esta última pregunta se simplificaría, con referencias a la Revolución francesa, al concordato de 1801, o incluso al fin de las Guerras de Religión. Pero esa sería una idea típicamente francesa, inaplicable a Italia, que carece de lo que el autor llama un "libro de oro" de la laicidad, y país en el que este concepto no es hijo de una norma concreta o una revolución determinada, sino de un más lento y complejo devenir histórico. Sin embargo, constata asimismo la capacidad de los diferentes modelos de laicidad para llegar hoy a conclusiones notoriamente cercanas y a tratamientos coherentes de la temática de las relaciones entre los Estados y las confesiones religiosas.

En consecuencia, este volumen de Actas no supone tan sólo una publicación más, por interesante que sea, sino una primera muestra de los resultados que se espera llegar a conseguir a partir de una seria planificación del trabajo y de una búsqueda de vocaciones científicas, que afronten en el momento actual los grandes problemas que hoy laten en relación con la presencia social de los fenómenos religiosos en todo el mundo, y muy particularmente en Europa.